



Impacto recaudatorio y de género del Proyecto de Norma Foral de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias



Indice

1. Introducción
2. Identificación de modificaciones normativas con impacto recaudatorio
3. Impacto recaudatorio de las modificaciones del Proyecto de Norma Foral
4. Impacto de género de las modificaciones del Proyecto de Norma Foral



1. INTRODUCCIÓN

En este informe se trata de cuantificar el impacto de género y recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Proyecto de Norma Foral de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias.

Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente por las modificaciones más significativas que se contemplan en el nuevo Proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

De la comparación entre la normativa vigente y la propuesta se han identificado las diferencias normativas con incidencia recaudatoria significativa. De esta relación, se han seleccionado a su vez las que a priori encierran un mayor impacto recaudatorio y se han excluido aquéllas para las que no se dispone de una base económica suficientemente fiable para realizar su estimación.

Para cuantificar el impacto recaudatorio se analiza cada medida de forma individual y se compara la variación en la cuota líquida, resultado de comparar la cuota resultante de aplicar la normativa vigente con la que se obtiene de aplicar la modificación correspondiente.

Este informe junto con esta introducción contiene otros tres apartados. En el segundo se relacionan las principales medidas contenidas en el proyecto que implican un impacto en la recaudación y de las que se disponen datos para realizar estimaciones fiables, para lo cual, se transcriben la redacción vigente y la propuesta. En el tercero de los apartados se cuantifica el impacto recaudatorio de cada una de las medidas. Y en el cuarto apartado se presenta la memoria de impacto de género de las medidas propuestas.



2. IDENTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES NORMATIVAS CON IMPACTO RECAUDATORIO

Diferencias entre la Normativa vigente y el proyecto de Norma Foral	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	
<i>Norma Foral 10/2006</i>	<i>Proyecto Norma Foral</i>
1. Límite a los rendimientos irregulares	
	Artículo 21.bis. Límite conjunto de rendimientos irregulares. La cuantía de los rendimientos sobre los que se aplicará el conjunto de los porcentajes de integración inferiores al 100 por 100 a los que se alude en los artículos 19.2.a), 20 y 21 anteriores, no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales, sin perjuicio de la aplicación de las otras limitaciones a la integración previstas en los referidos preceptos o en su desarrollo reglamentario. El exceso sobre el citado importe se integrará al 100 por 100. Cuando se hayan percibido rendimientos a los que sean de aplicación distintos porcentajes de integración inferior al 100 por 100, a los efectos de computar el límite de 300.000 euros previsto en el párrafo anterior, se considerarán en primer lugar aquéllos a los que correspondan los porcentajes de integración más reducidos.
Para los rendimientos de trabajo considerados irregulares se establece un límite máximo de 300.000 euros para aplicarse los porcentajes de integración.	
2. Cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores	
Artículo 95. Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos. 1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 por 100 de las cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores. 	Artículo 23. Gastos deducibles c) Las cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores.



Las cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores pasan de poder deducirse en cuota (30%) a ser deducibles en su totalidad en los rendimientos de trabajo.

3. Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Artículo 73. Límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

.....

a) 8.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social a que se refiere el artículo anterior, realizadas por los socios, partícipes, mutualistas o asegurados.

No obstante, en el caso de socios, partícipes, mutualistas o asegurados mayores de cincuenta y dos años en la fecha del devengo del Impuesto, el límite anterior se incrementará en 1.250 euros adicionales por cada año de edad del socio, partícipe, mutualista o asegurado que exceda de cincuenta y dos años, y con el límite máximo de 24.250 euros para socios, partícipes, mutualistas o asegurados de sesenta y cinco años o más.

A estos efectos, no se computarán las contribuciones empresariales a que se refiere la letra b) siguiente.

.....

Artículo 73. Límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

.....

a) Con carácter general, 5.000 euros anuales para la suma de las aportaciones y contribuciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en los números 1º a 8º del apartado 1 del artículo 72 anterior.

b) El límite de la letra a) se incrementará en 1.000 euros adicionales por cada año de edad del socio, partícipe, mutualista o asegurado que exceda de cincuenta y dos años, y con el límite máximo de 12.500 euros para socios, partícipes, mutualistas o asegurados de sesenta años o más.

.....



Se modifican los límites de las aportaciones y contribuciones con derecho a reducción:

- La reducción general pasa de 8.000 euros para las aportaciones y otros 8.000 euros para las contribuciones a un límite único de 5.000 euros para los dos conceptos.
- El incremento para contribuyentes mayores de 52 años pasa de 1.250 euros por cada año (y máximo de 24.250 euros) a 1.000 euros por cada a año (y un máximo de 12.500 euros).

4. Reducción por tributación conjunta

Artículo 75. Reducción por tributación conjunta.

1. En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de esta Norma Foral se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá en el importe de 4.033 euros anuales por autoliquidación.

2. La reducción señalada en el apartado anterior será de 3.503 euros en el caso de las unidades familiares señaladas en el apartado 2 del artículo 100 de esta Norma Foral.

Artículo 75. Reducción por tributación conjunta.

1. En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de esta Norma Foral se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá en el importe de 4.114 euros anuales por autoliquidación.

2. La reducción señalada en el apartado anterior será de 3.574 euros en el caso de las unidades familiares señaladas en el apartado 2 del artículo 100 de esta Norma Foral.

Se incrementa un 2% el importe de la reducción aplicable

5. Escala de la base general

Artículo 77. Escala aplicable a la base liquidable general.

base	cuota	resto base	tipo
0	0	14.860	23,0%
14.860	3.417,80	14.860	28,0%
29.720	7.578,60	14.860	35,0%
44.580	12.779,60	19.100	40,0%
63.680	20.419,60	en adelante	45,0%

.....

Artículo 77. Escala aplicable a la base liquidable general.

base	cuota	resto base	tipo
0	0	15.160	23,0%
15.160	3.486,80	15.160	28,0%
30.320	7.731,60	15.160	35,0%
45.480	13.037,60	19.490	40,0%
64.970	20.833,60	55.030	45,0%
120.000	45.597,10	55.000	47,0%
175.000	71.447,10	en adelante	50,0%

.....



Se deflacta la tarifa un 2%, y además de establecen dos nuevos tramos: el 47% para bases entre 120.000 y 175.000 euros; y el 50% para bases superiores a 175.000 euros.

6. Escala de la base del ahorro

Artículo 78. Tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro.

La base liquidable del ahorro será gravada al tipo del 20 por 100.

Artículo 78. Tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro.

La base liquidable del ahorro será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable (%)
Hasta 1.500	20
Desde 1.500,01 en adelante	24

La parte de la base del ahorro que supere los 1.500 euros pasa de tributar del 20% al 24%.

7. Deducción general

Artículo 80. Deducción general.

Los contribuyentes aplicarán una deducción de 1.327 euros anuales. Esta deducción se practicará por cada autoliquidación.

Artículo 80. Deducción general

Los contribuyentes aplicarán una deducción de 1.354 euros anuales. Esta deducción se practicará por cada autoliquidación.

Se incrementa un 2% el importe de la deducción aplicable

8. Deducción por descendientes

Artículo 81. Deducción por descendientes

1. Por cada descendiente que conviva con el contribuyente se practicará la siguiente deducción:

Artículo 81. Deducción por descendientes

1. Por cada descendiente que conviva con el contribuyente se practicará la siguiente deducción:



a) 558 euros anuales por el primero. b) 691 euros anuales por el segundo. c) 1.168 euros anuales por el tercero. d) 1.380 euros anuales por el cuarto. e) 1.804 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes. 2. Por cada descendiente menor de seis años que conviva con el contribuyente, además de la deducción que corresponda conforme al apartado anterior, se practicará una deducción complementaria de 319 euros anuales. -----	a) 570 euros anuales por el primero. b) 705 euros anuales por el segundo. c) 1.192 euros anuales por el tercero. d) 1.408 euros anuales por el cuarto. e) 1.841 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes. 2. Por cada descendiente menor de seis años que conviva con el contribuyente, además de la deducción que corresponda conforme al apartado anterior, se practicará una deducción complementaria de 326 euros anuales. -----
Se incrementa un 2% el importe de la deducción aplicable	
9. Deducción por ascendientes	
Artículo 83. Deducción por ascendientes 1. Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente se podrá aplicar una deducción de 266 euros. -----	Artículo 83. Deducción por ascendientes 1. Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente se podrá aplicar una deducción de 272 euros. -----
Se incrementa un 2% el importe de la deducción aplicable	
10. Deducción por edad	
Artículo 86. Deducción por edad Por cada contribuyente de edad superior a 65 años se aplicará una deducción de 319 euros.	Artículo 86. Deducción por edad 1. Por cada contribuyente cuya base imponible sea igual o inferior a 24.000 euros se aplicará la deducción por edad que corresponda con arreglo a lo siguiente:



En el caso de que el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 584 euros.

Edad superior a Años	Deducción Euros
65	324
75	594

2. Los contribuyentes mayores de 65 años con una base imponible superior a 24.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 324 euros menos el resultado de multiplicar por 0,054 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 24.000 euros.

3. Los contribuyentes mayores de 75 años con una base imponible superior a 24.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 594 euros menos el resultado de multiplicar por 0,099 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 24.000 euros.

4. A los efectos del presente artículo se considerará base imponible el importe resultante de sumar las bases imponibles general y del ahorro previstas en los artículos 67 y 68 de esta Norma Foral. Cuando la base imponible general arroje saldo negativo, se computará cero a efectos del sumatorio citado anteriormente

Se introducen dos modificaciones:

- Por un lado, se incrementan las deducciones aplicables que pasan de 319 a 324 euros, y de 584 a 594 euros.
- Por otro lado, se elimina la deducción para aquellos contribuyentes con una base imponible superior a 30.000 euros; y se limita para los que tienen una base entre 24.000 y 30.000 euros



11. Deducción por adquisición de vivienda habitual

Artículo 90. Deducción por adquisición de vivienda habitual

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 18 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición de vivienda habitual durante el periodo impositivo, incluidos los gastos originados por dicha adquisición que hayan corrido a su cargo.

Asimismo, podrán aplicar una deducción del 18 por 100 de los intereses satisfechos en el periodo impositivo por la utilización de capitales ajenos para la adquisición de dicha vivienda habitual, incluidos los gastos originados por la financiación ajena que hayan corrido a su cargo.

2. La deducción máxima anual, por la suma de los conceptos a que se refiere el apartado 1 anterior, será de 2.160 euros.

3. La suma de los importes deducidos por cada contribuyente por los conceptos a que se refiere el apartado 1 anterior, a lo largo de los sucesivos periodos impositivos, no podrá superar la cifra de 36.000 euros minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el 18 por 100 al importe de la ganancia patrimonial exenta por reinmersión en los términos previstos en el artículo 51 de esta Norma Foral.

4. En los supuestos en que el contribuyente tenga una edad inferior a 35 años o sea titular de familia numerosa se aplicaran las siguientes especialidades:

a) Los porcentajes establecidos en el apartado 1 anterior serán del 23 por 100, excepto en los casos a que se refiere la letra b) del apartado 5 de este artículo.

Artículo 90. Deducción por adquisición de vivienda habitual

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición de vivienda habitual durante el periodo impositivo, incluidos los gastos originados por dicha adquisición que hayan corrido a su cargo.

Asimismo, podrán aplicar una deducción del 15 por 100 de los intereses satisfechos en el periodo impositivo por la utilización de capitales ajenos para la adquisición de dicha vivienda habitual, incluidos los gastos originados por la financiación ajena que hayan corrido a su cargo.

2. La deducción máxima anual, por la suma de los conceptos a que se refiere el apartado 1 anterior, será de 1.500 euros.

3. La suma de los importes deducidos por cada contribuyente por los conceptos a que se refiere el apartado 1 anterior, a lo largo de los sucesivos periodos impositivos, no podrá superar la cifra de 30.000 euros minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión en los términos previstos en el artículo 51 de esta Norma Foral.

4. En los supuestos en que el



b) La deducción máxima anual establecida en el apartado 2 anterior, será de 2.760 euros, excepto en los casos a que se refiere la letra b) del apartado 5 de este artículo. En el supuesto de que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho a aplicar esta deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 35 años, se aplicarán los porcentajes y el límite previstos en este apartado.	contribuyente tenga una edad inferior a 35 años o sea titular de familia numerosa se aplicarán las siguientes especialidades: a) Los porcentajes establecidos en el apartado 1 anterior serán del 20 por 100, excepto en los casos a que se refiere la letra b) del apartado 5 de este artículo. b) La deducción máxima anual establecida en el apartado 2 anterior, será de 2.000 euros, excepto en los casos a que se refiere la letra b) del apartado 5 de este artículo. En el supuesto de que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho a aplicar esta deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 35 años, se aplicarán los porcentajes y el límite previstos en este apartado. -----
	Disposición transitoria tercera. Deducciones practicadas por inversión o adquisición de vivienda habitual en períodos impositivos anteriores al 1 de enero de 2012. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria vigésimo segunda de la presente Norma Foral, el límite de 30.000 euros previsto en la redacción del artículo 90.4 de esta Norma Foral que resulta de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, se minorará también en las cantidades siguientes: - Aquéllas que el contribuyente haya deducido en concepto de inversión en vivienda habitual a que se refería la Norma Foral 8/1998, de 24 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



	- Aquéllas que el contribuyente haya deducido en concepto de adquisición de vivienda habitual a que se refiere el artículo 90 de la presente Norma Foral, en la redacción que resultó de aplicación con anterioridad al 1 de enero de 2012. - En su caso, el resultado de aplicar el porcentaje del 15 por 100 o 18 por 100, según hubiera correspondido, al importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión
Se introducen las siguientes modificaciones para las adquisiciones realizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2011: • El porcentaje de la deducción general pasa del 18% al 15%; y su límite máximo anual de 2.160 euros a 1.500 euros. • El porcentaje de deducción para menores de 35 años y familias numerosas pasa del 23% al 20%; y su límite máximo anual de 2.760 euros a 2.000 euros. • El crédito fiscal máximo disponible por cada contribuyente pasa de 36.000 a 30.000 euros	
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	
<i>Norma Foral 3/1990</i>	<i>Proyecto Norma Foral</i>
1. Base liquidable y cuota íntegra	
Artículo 19. Base liquidable 1. Las adquisiciones por herencia o legado de cualquier tipo de endeudamiento emitido por la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales o las Entidades Locales de los Territorios Históricos de Gipuzkoa, Alava o Bizkaia, gozarán de una reducción del 90 por ciento de su base imponible, siempre que los activos en que dicho endeudamiento se materialice, hubiesen permanecido en el patrimonio del causante durante el período mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de devengo del Impuesto. Del mismo porcentaje de deducción, y	Artículo 19. Base liquidable 1. La adquisición lucrativa «inter vivos» o «mortis causa» del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad o el derecho de superficie de la vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, gozará de una reducción del 95 por 100 en la base imponible del Impuesto, con el límite máximo de 220.000 euros. El requisito de convivencia quedará acreditado mediante certificación de empadronamiento y certificación de convivencia de manera ininterrumpida durante ese periodo, sin perjuicio de la



siempre que se cumpla el citado plazo de permanencia en el patrimonio del causante, gozarán las adquisiciones por herencia o legado de títulos o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva que tengan al menos el 90 por 100 de su activo en los valores a los que hace referencia el párrafo anterior. Respecto a las inversiones a las que se refiere el párrafo anterior se entenderá cumplido el requisito de volumen de inversión siempre que el porcentaje del 90 por 100 se mantenga durante un mínimo de 300 días de los 365 inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del Impuesto. 2. La adquisición lucrativa «inter vivos» o «mortis causa» del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad o el derecho de superficie de la vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, gozará de una reducción del 95 por 100 en la base imponible del Impuesto, con el límite máximo de 207.112 euros. El requisito de convivencia quedará acreditado mediante certificación de empadronamiento y certificación de convivencia de manera ininterrumpida durante ese periodo, sin perjuicio de la posible acreditación por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. 3. En las adquisiciones «mortis causa», sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible la reducción que corresponda según los grados de parentesco establecidos en el número 1 del artículo 20, siendo la	posible acreditación por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. 2. En las adquisiciones «mortis causa», sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible la reducción que corresponda según los grados de parentesco establecidos en el número 1 del artículo 20, siendo la reducción de: a) 220.000 euros para los comprendidos en el Grupos I. b) 16.150 euros para los comprendidos en el Grupo II. c) 8.075 euros para los comprendidos en el Grupo III. Además de las que pudieran corresponder en función del parentesco con el causante, se aplicará una reducción de 80.000 en las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, así como por las personas en situación de dependencia. A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía o personas en situación de dependencia con derecho a la reducción, aquéllas que determinan derecho a deducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la legislación propia de este Impuesto. 3. En las adquisiciones por título de donación o equiparable, la base imponible se reducirá, en su caso, en el importe previsto en el apartado 1 del presente artículo. 4. En las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las
--	--



reducción de 16.150 euros para los comprendidos en el Grupo I y de 8.075 euros para los comprendidos en el Grupo II. En las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, así como por las personas en situación de dependencia, se aplicará una reducción de 76.962 euros, independientemente de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante. A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía o personas en situación de dependencia con derecho a la reducción, aquéllas que determinan derecho a deducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la legislación propia de este Impuesto. 4. En las adquisiciones por título de donación o equiparable, la base liquidable coincidirá con la imponible. 5. En las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones: Uno. En función del parentesco entre el contratante o tomador del seguro y el beneficiario: a) Reducción de 16.150 euros, así como del 25 por 100 de la cantidad restante, cuando sea el señalado en el Grupo I. b) Reducción de 8.075 euros, cuando sea el señalado en el Grupo II. En los seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus empleados,	siguientes reducciones: A) En función del parentesco entre el contratante o tomador del seguro y el beneficiario: a) 220.000 euros para los comprendidos en el Grupo I. b) Reducción de 16.150 euros, así como del 25 por 100 de la cantidad restante, cuando sea el señalado en el Grupo II. c) Reducción de 8.075 euros, cuando sea el señalado en el Grupo III. En los seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus empleados, las anteriores reducciones se practicarán en función del parentesco entre el asegurado y el beneficiario. Para gozar de esta reducción, el seguro deberá haber sido concertado, al menos, con dos años de antelación a la fecha en que el evento previsto en la póliza se produzca, salvo que ésta se hubiera concertado en forma colectiva. B) Se aplicará una reducción del 100 por 100 cuando se trate de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público. 5. Las adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades así como de derechos de usufructo sobre los mismos a las que sea de aplicación la exención regulada en el número 2 del apartado diez del artículo 4
--	---



las anteriores reducciones se practicarán en función del parentesco entre el asegurado y el beneficiario. Para gozar de esta reducción, el seguro deberá haber sido concertado, al menos, con dos años de antelación a la fecha en que el evento previsto en la póliza se produzca, salvo que ésta se hubiera concertado en forma colectiva. Dos. Se aplicará una reducción del 100 por 100 cuando se trate de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público. 6. Las adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos a las que sea de aplicación la exención regulada en el número 2 del apartado diez del artículo 4 de la Norma Foral 14/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, y siempre que no existan descendientes o adoptados, gozarán de una reducción del 95 por 100 en la base imponible del impuesto, siempre que la adquisición se mantuviera durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia al que se refiere el párrafo anterior, se deberá pagar la parte del Impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de	de la Norma Foral ../..., de .. de....., por la que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, por el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados o colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, gozarán de una reducción del 95 por 100 en la base imponible del impuesto, siempre que la adquisición se mantuviera durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia al que se refiere el párrafo anterior, se deberá pagar la parte del Impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora correspondientes.
--	--



demora correspondientes. ----- Artículo 20. Reglas de liquidación 1. Las adquisiciones por causa de muerte o por título de donación o equiparable tributarán con arreglo al grado de parentesco o relación que medie entre el causante o donante y el causahabiente o donatario, de acuerdo con los siguientes grupos: a) Grupo I: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo. b) Grupo II: Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo, grados más distantes y extraños.	----- Artículo 20. Reglas de liquidación 1. Las adquisiciones por causa de muerte o por título de donación o equiparable tributarán con arreglo al grado de parentesco o relación que medie entre el causante o donante y el causahabiente o donatario, de acuerdo con los siguientes grupos: a) Grupo I: Adquisición por descendientes y adoptados, cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes. b) Grupo II: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo. c) Grupo III: Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo, grados más distantes y extraños. ----- Artículo 21. Cuota íntegra. La cuota íntegra del Impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable, calculada
--	--



	según lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes tipos o tarifas en función de los grupos de grado de parentesco establecidos en el número 1 del artículo 20 de esta Norma Foral: a) Grupo I: será de aplicación el tipo impositivos del 1,5 por 100. -----
Las modificaciones más significativas son: • Se elimina la exención de transmisiones lucrativas inter-vivos, mortis causa y seguros a ascendientes, descendientes y cónyuge, que pasan a tributar a un tipo fijo del 1,5% con una reducción de 220.000 euros por sujeto pasivo (única para sucesivas transmisiones). • El límite de la reducción por transmisión de vivienda compartida pasa de 207.112 a 220.00 euros. • Se elimina la reducción del 90% por la transmisión de deuda pública vasca.	



3. IMPACTO RECAUDATORIO DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE NORMA FORAL

3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La base de datos utilizada como soporte de cálculo es la del ejercicio 2009 (declaración efectuada en 2010). El impacto recaudatorio de las medidas previstas en el Proyecto de Norma Foral tendrá su incidencia en las declaraciones del ejercicio 2012, que se presentarán en 2013. Por tanto, hemos proyectado los datos a ese ejercicio teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los rendimientos de trabajo

- Entre 2009 – 2010 han disminuido un 0,9%.
- Se prevé que entre 2010 y 2011 crezcan un 2,4%.
- Se prevé que entre 2011 y 2012 crezcan un 3,0%.

En total se han proyectado con una variación del +4,5%.

b) La base del ahorro

- Entre 2009 – 2010 han disminuido un 24,5%.
- Se prevé que entre 2010 y 2011 desciendan un 7,4%.
- Se prevé que entre 2011 y 2012 crezcan un 3,6%.

En total se han proyectado con una variación del -27,6%.

La metodología de cálculo consiste básicamente en la aplicación de un sistema de simulación sobre la base de datos consignada por los contribuyentes. Para las medidas que no pueda utilizarse el método general de microsimulación, se realizan estimaciones a partir de formación estadística de naturaleza tributaria.

3.1.1. Límite a los rendimientos irregulares

- Número de declaraciones afectadas: 30
- Impacto recaudatorio: (+) 2.704.758 euros

3.1.2. Cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores

- Número de declaraciones afectadas: 62.000
- Impacto recaudatorio: (-) 117.917 euros



3.1.3. Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (*)

- Número de declaraciones afectadas: 26.000
- Impacto recaudatorio: (+) 35.798.409 euros

(*) En este caso, no debemos olvidar que la mayor parte del impacto suele ser financiero; es decir, lo que se gana o pierde recaudatoriamente un ejercicio se pierde o gana en las declaraciones de ejercicios futuros.

3.1.4. Reducción por tributación conjunta

- Número de declaraciones afectadas: 80.000
- Impacto recaudatorio: (-) 1.351.190 euros

3.1.5. Escala de la base general

3.1.5.1. Por la deflactación

- Número de declaraciones afectadas: 400.000
- Impacto recaudatorio: (-) 8.313.155 euros

3.1.5.2. Por los dos nuevos tramos

- Número de declaraciones afectadas: 1.100
- Impacto recaudatorio: (+) 3.549.399 euros

3.1.6. Escala de la base del ahorro

- Número de declaraciones afectadas: 85.000
- Impacto recaudatorio: (+) 20.893.666 euros

3.1.7. Deducción general

- Número de declaraciones afectadas: 400.000
- Impacto recaudatorio: (-) 7.855.608 euros

3.1.8. Deducción por descendientes

- Número de declaraciones afectadas: 140.000
- Impacto recaudatorio: (-) 1.573.043 euros



3.1.9. Deducción por ascendientes

- Número de declaraciones afectadas: 3.500
- Impacto recaudatorio: (-) 11.105 euros

3.1.10. Deducción por edad

3.1.10.1. Por la deflactación

- Número de declaraciones afectadas: 75.000
- Impacto recaudatorio: (-) 490.300 euros

3.1.10.2. Por la nueva deducción

- Número de declaraciones afectadas: 23.000
- Impacto recaudatorio: (+) 8.589.935. euros

3.1.11. Deducción por adquisición de vivienda habitual (*)

- Número de declaraciones afectadas: 11.000
- Impacto recaudatorio: (+) 2.159.232 euros

(*) En el ejercicio 2012 esta medida tiene efecto únicamente en las nuevas adquisiciones. Pero en ejercicios futuros tendrá efectos cada vez en un mayor número de declaraciones; todas las nuevas adquisiciones se aplicaran la nueva normativa.

El impacto recaudatorio global de las medidas analizadas asciende a 54.241.388 euros. Debido a los efectos compensatorios de algunas de las medidas y a la propia progresividad del IRPF el impacto recaudatorio global no coincide con la suma de los impactos parciales. La acumulación de medidas y el límite de la cuota líquida no negativa hacen que el impacto global sea 348.217 euros superior a la suma de los impactos parciales.

Dentro del conjunto de medidas analizadas podemos distinguir dos tipos: la deflactación y las medidas tendentes a recuperar la equidad del impuesto.

A) Deflactación

A través de la misma se corrige el efecto de la inflación (subida de precios) en los importes de ciertos conceptos tributarios. Se trata de que los contribuyentes no paguen más impuestos por aumentos puramente nominales de sus rentas.



En un impuesto progresivo como el IRPF, la inflación hace que lo que los contribuyentes pagan de más, no se corresponda con incrementos reales en la capacidad de pago de los mismos. Aumentos puramente nominales en las rentas del contribuyente hacen que éstos se deslicen hacia tramos superiores de la tarifa, aplicándoles tipos marginales superiores, y por lo tanto paguen más impuestos.

A través de la deflactación de la tarifa del impuesto tratamos de ajustar la recaudación de la administración tributaria a la parte real de la capacidad de pago, eliminando el efecto puramente monetario por la subida de los precios

El impacto recaudatorio de la deflactación es negativa (menor recaudación) y asciende a 19.594.401 euros.

B) Medidas tendentes a recuperar la equidad

El impacto recaudatorio del resto de medidas tendentes a recuperar la equidad en el impuesto es positivo (mayor recaudación) y asciende a 73.487.572 euros.

Impacto de las medidas

(+) mayor recaudación / (-) menor recaudación

	Número de declaraciones	Importe en euros
Deflactación		-19.594.401
- Reducción por tributación conjunta	80.000	-1.351.190
- Tarifa general	400.000	-8.313.155
- Deducción general	400.000	-7.855.608
- Deducción por descendientes	140.000	-1.573.043
- Deducción por ascendientes	3.500	-11.105
- Deducción por edad	75.000	-490.300
Medidas tendentes a recuperar la equidad		73.487.572
Límite conjunto de rendimientos irregulares	30	2.704.758
Cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores	62.000	-117.917
Dos nuevos tramos en la tarifa general	1.100	3.459.399
Tarifa de la base del ahorro	85.000	20.893.666
Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social	22.000	35.798.409
Deducción por edad	23.000	8.589.935
Deducción por adquisición de vivienda habitual	11.000	2.159.323
TOTAL		54.241.388



A su vez, si calculamos este impacto recaudatorio total por tramos de base imponible total de los contribuyentes, obtenemos el siguiente reparto:

Base imponible (euros)	Número de declaraciones		Cuota a pagar (euros)					
			Original	Nueva	Diferencia		Diferencia por declaración	Diferencia %
hasta 10.000	79.076	19,7	6.203.911	6.107.866	-96.046	-0,2	-1	-1,5
10.000 20.000	111.383	27,8	127.946.419	127.462.315	-484.105	-0,9	-4	-0,4
20.000 30.000	99.200	24,7	298.833.813	303.170.556	4.336.743	8,0	44	1,5
30.000 40.000	58.713	14,6	318.767.579	326.243.308	7.475.729	13,8	127	2,3
40.000 50.000	25.132	6,3	204.472.774	210.164.355	5.691.581	10,5	226	2,8
50.000 60.000	10.193	2,5	113.241.373	118.117.823	4.876.450	9,0	478	4,3
60.000 70.000	5.895	1,5	85.709.487	89.857.820	4.148.333	7,6	704	4,8
70.000 100.000	7.157	1,8	145.594.590	153.156.388	7.561.798	13,9	1.056	5,2
100.000 120.000	1.672	0,4	49.748.254	52.672.334	2.924.079	5,4	1.749	5,9
más de 120.000	2.614	0,7	159.294.069	177.100.894	17.806.825	32,8	6.812	11,2
Total	401.036	100	1.509.812.269	1.564.053.657	54.241.388	100	135	3,6

De media cada una de las 401.036 declaraciones pagará 135 euros más con las medidas propuestas, es decir, un 3,6% más.

Pero ese efecto global es claramente progresivo. Para los dos primeros tramos (bases imponibles inferiores a 20.000 euros) la nueva cuota a pagar es inferior a la original. A partir de ese importe ocurre lo contrario: la nueva cuota a pagar es superior a la original; y además va aumentando tanto nominalmente como proporcionalmente a medida que subimos de tramo. Así, las 2.614 declaraciones con más de 120.000 euros de base imponible pagará de media 6.812 euros más (+11,2%); es decir, el 0,7% de los declarantes asume el 32,8% del impacto de las medidas propuestas.

Índice de Gini

El índice de Gini es una medida del grado de concentración de una variable (salarios, renta...). Se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos y nos dice qué porcentaje de población se reparte cierto porcentaje de ingresos.

El índice Gini es un número entre 0 y 1, en donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos) y 1 se corresponde con la

perfecta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno).

De cara a las medidas propuestas, se ha calculado el índice de gini para los siguientes conceptos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Renta antes del impuesto.
- Renta disponible después del impuesto con la cuota original: es decir, renta antes del impuesto menos cuota original.
- Renta disponible después del impuesto con la nueva cuota: es decir, renta antes del impuesto menos nueva cuota.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

Índice de gini	
Renta antes del impuesto	0,35910
Renta disponible - cuota original	0,32041
Renta disponible - nueva cuota	0,31675

De acuerdo a esos datos se puede señalar lo siguiente:

- El IRPF es redistributivo; la concentración de rentas es más igualitaria (más cercana a 0) después del impuesto.
- Las medidas propuestas hacen que el IRPF sea más redistributivo, ya que el valor del índice de Gini es menor.

3.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

A la hora de realizar estimaciones sobre el impacto recaudatorio de las medidas propuestas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones nos encontramos con un problema importante: la aleatoriedad con la que se producen los hechos imponibles.

De manera que se ha optado por tomar como soporte de cálculo las bases de datos de los últimos 2 años cerrados, así como las declaraciones presentadas hasta la fecha de elaboración de esta memoria (elevadas a 12 meses) y aplicar una media aritmética.

De esta manera, el impacto recaudatorio global estimado asciende a 11.355.151 euros de mayor de recaudación.



4. IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL

4.1. Bases y objeto del informe

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

4.2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género

A través del proyecto de norma foral se modificarán ciertos aspectos de orden tributario. En dicho sentido, se han podido identificar varias medidas que tendrán impacto en las personas, sean estas mujeres u hombres. Concretamente la referentes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis en términos de impacto de género.

De todas formas cabe distinguir dos tipos de medidas. Por un lado, la deflactación de ciertos conceptos tributarios es una medida universal, es decir, no va dirigida a un colectivo determinado y lo que pretende es mantener los niveles de poder adquisitivo y carga fiscal de los contribuyentes en su conjunto. No se prevé, por tanto, un impacto negativo a priori, ya que se trata de una mera medida técnica de adaptación del impuesto a los cambios inflacionarios.

Por otro lado, las medidas tendentes a recuperar la equidad el impuesto van dirigidas a colectivos determinados. La mayor o menor presencia y peso relativo de las mujeres dentro de esos colectivos afectará de distinta manera a unas y otros.

4.3. Valoración del impacto de género

A la hora de calcular el impacto de género de los cambios normativos, se han utilizado los datos recogidos en las declaraciones de IRPF de 2009 y se ha procedido a calcular la diferencia entre la cuota líquida original y la resultante tras aplicar las medidas propuestas.



Otro dato importante a señalar sobre la metodología aplicada, es el cómo se han dividido los resultados por sexos. Así, las declaraciones de los sujetos pasivos no integrados en unidad familiar, las individuales y las conjuntas monoparentales han sido registradas bajo el sexo del contribuyente. Sin embargo, en las declaraciones que tributan con la opción conjunta y que corresponden a ambos cónyuges se ha optado por imputar la totalidad de la cuota al declarante principal.

Una vez señalado lo anterior, los resultados cuantitativos son los siguientes:

Sexo del declarante principal	Número de declaraciones	Cuota a pagar (euros)				
		Original	Nueva	Diferencia	Diferencia por declaración	Diferencia %
Mujer	167.386	493.669.172	510.483.858	16.814.686	100	3,4
Hombre	233.649	1.016.143.097	1.053.569.799	37.426.702	160	3,7
Total	401.036	1.509.812.269	1.564.053.657	54.241.388	135	3,6

- De media para cada declaración la cuota a pagar aumenta en 135 euros (+3,6%); en el caso de las mujeres ese importe es de 100 euros (+3,4%); y en el de los hombres de 160 euros (+3,7%). Es decir, el impacto sobre las mujeres es sensiblemente inferior (100 euros frente a 160 euros), como consecuencia de tener menores rentas.

La distribución porcentual de los datos es la siguiente:

Sexo del declarante principal	Número de declaraciones	Cuota a pagar (euros)		
		Original	Nueva	Diferencia
Mujer	41,7	32,7	32,6	31,0
Hombre	58,3	67,3	67,4	69,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

- En número de contribuyentes, los hombres representan el 58,3% frente al 41,7% de las mujeres.
- Las mujeres pagan el 32,7% de la cuota original frente al 67,3% de los hombres.
- Con las medidas propuestas las mujeres pasan a pagar el 32,6% (0,1 punto menos), y los hombres pagan el 67,4 (0,1 punto más).



- La aportación de los hombres en términos de cuota es superior, lo cual es debido a que son ellos los que ostentan mayores bases imponibles y al carácter progresivo del IRPF. No obstante, las medidas propuestas no suponen cambios significativos en la distribución de la cuota total por sexos, ya que los porcentajes se mantienen constantes. Es por ello que consideramos que el impacto de las medidas propuestas es prácticamente neutro, mejorando ligeramente la posición de las mujeres.

Donostia-San Sebastián, 27 de octubre de 2011

JEFE DE SECCIÓN DE ESTUDIOS

Vº Bº

**EL JEFE DEL SERVICIO DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES
Y ASISTENCIA MUNICIPAL**